

LA PLATA, U 8 JUL 2010

Visto la Resolución 2453/07; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el programa de los Centros Educativos para la Producción Total se enmarca en la Resolución N° 518/98 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que en el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resoluciones N° 5979/88 y N° 11111/89, se establece el inicio, la organización, funcionamiento y metodología específica de la pedagogía en la alternancia;

Que por Resolución N° 1201/02 se aprueba el acta acuerdo entre la Dirección General de Cultura y Educación y la Federación de Asociaciones Centros Educativos para la Producción Total, sobre la implementación cogestiva de la Pedagogía de Alternancia en los Centros Educativos para la Producción Total;

Que por Resolución N° 5056/03 se avala el Convenio N° 164/03, firmado entre los mismos actores, para efectivizar el Plan de Cooperación en el marco de la cogestión para fortalecer los objetivos de la Educación Rural en los CEPT a través de la Pedagogía de Alternancia;

Que a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Título II, Capítulo I, en el Artículo 16, se consigna el ajuste de la oferta educativa a los requerimientos locales, comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todo el país y en todas las situaciones sociales;

Que la Resolución 1115/09 aprueba la Fundamentación filosófica y pedagógica de la Pedagogía de la Alternancia;

Que los Centros Educativos para la Producción Total se rigen por la Resolución 2453/07;

Que se debe respetar el marco cogestivo planteado en el Programa CEPT;

Que el Programa trabaja no sólo con alumnos, sino con las familias de las comunidades rurales organizadas, que cogestionan con el estado en Asociaciones de base a nivel local y con la FACEPT, entidad de 2º grado que nuclea a las Asociaciones locales;

Que por ello el Programa se constituye en una herramienta de política poblacional y de desarrollo rural, más allá de su componente educativo;

Que los Centros Educativos para la Producción Total trabajan agrupados en cuatro regiones:

Que en los Centros Educativos para la Producción Total, se desempeñan únicamente docentes provisionales;

Que permanentemente se producen vacantes en los equipos directivos de los Centros Educativos para la Producción Total, cuya cobertura no se contempla como emergencia en la Disposición N° 32/09;

Que se hace necesario proceder a la cobertura de esas vacantes con la inmediatez que garantice los procesos de enseñanza - aprendizaje;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**Y**  
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**  
**DISPONEN**

**ARTÍCULO 1º:** Determinar que, ante la necesidad de cobertura del cargo de Director, Secretario y/o Coordinador de Alternancia y Producción de un Centro Educativo para la Producción Total, se conformará una mesa cogestiva distrital, conformada por el Jefe Distrital, el Inspector Técnico de Educación Agraria y un representante de la Federación de Asociaciones Centros Educativos para la Producción Total.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que el Consejo de Administración del Centro Educativo para la Producción Total propondrá una terna integrada por docentes pertenecientes a la Planta Orgánica Funcional del propio Centro Educativo, de acuerdo al perfil y funciones establecidos por la Resolución 2453/07, con el fin de que uno de ellos quede a cargo de la función jerárquica descubierta.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que la mesa cogestiva citada en el Art. 1º procederá a seleccionar a un docente de la terna propuesta por el Consejo de Administración del Centro Educativo, para que el mismo quede a cargo de la función jerárquica descubierta.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que en caso que la situación institucional lo amerite, a causa de que no se estén cumpliendo con los lineamientos filosóficos y pedagógicos aprobados por la Resolución 1115/09; o que existan irregularidades administrativas, investigaciones presumariales y/o no se cuente con docentes que pudieran cumplir con este rol, la mesa cogestiva distrital, a propuesta de la Federación de Asociaciones Centros Educativos para la Producción Total, procederá a poner a cargo de la función jerárquica descubierta, a un docente de Centros Educativos para la Producción Total, de Distritos y/o Regiones cercanas.

**ARTÍCULO 5º:** Determinar que la asignación contemplada en los Artículos precedentes tendrá los alcances previstos en el Artículo 75º inciso 15 y 16 de la Ley 10.579, sus modificaciones y Decretos reglamentarios, con las adecuaciones establecidas en la presente Disposición en cuanto a los criterios de selección del docente para poner a cargo de la función jerárquica.

**ARTÍCULO 6 º:** Establecer que ante la situación contemplada en la presente Disposición el Inspector Jefe Distrital deberá proceder, en paralelo, a iniciar el proceso de cobertura del cargo en los términos establecidos en la Resolución 2453/07.

**ARTICULO 7°:** Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, y de la Dirección Provincial de Gestión Educativa. Notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de: Personal, Educación Agraria, Gestión de Asuntos Docentes, Concursos Docentes y Pruebas de Selección, Inspección General y por su intermedio a todas las Jefaturas Regionales y Distritales . Cumplido, archivar.

**Disposición Conjunta N° T 0 1 / 1 0**

MTH

Ing. EDUARDO R. DILLON  
Director Provincial de Educación  
Técnico Profesional  
Subsecretaría de Educación  
D.G.C. y E.

REGISTRADO EN SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
LA PLATA 18/7/10